

DESPACHO COMISORIO S/No.

RAD. 76109400300120210000300

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para resolver comisión proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali Valle, que correspondió por reparto a esta célula judicial, toda vez que se encuentran allegados los insertos solicitados. A despacho hoy, 24 de octubre de 2022

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILO
Secretario

Rdo. 76109400300120210000300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE, la Comisión proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali Valle del Cauca.

En obediencia a lo solicitado por el comitente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se dispone **subcomisionar** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL REPARTO – INSPECCION DE POLICIA-**, con el fin de que se sirva llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LA PROA T.L.C. S.A.S., identificado con matrícula No. 64501, con NIT No. 900.494.107-3, ubicado en *“el Barrio Mira Flórez Calle 7ª No. 42-41 del Municipio de Buenaventura Valle del Cauca”*; medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO, que adelanta MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN, contra SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S. y URAN RENTERIA INGENIEROS S.A., tramitado ante el despacho comitente Bajo la Radicación No. 76001310301520210005700.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso a la Alcaldía Distrital de Buenaventura –Secretaria de Gobierno Distrital (reparto) -Inspección de Policía-, con las facultades contenidas en el art. 40 del C.G.P.

Se notificará al citado Auxiliar de la Justicia la obligación que tiene de rendir informes mensuales de su gestión mientras dure en el cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso.

Una vez se efectúe lo anterior, se devolverá lo relacionado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa889fac811caffc63614db1611bc567573132ecf679fab3c3bb2b87904bdf88**

Documento generado en 25/10/2022 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 931
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Leocadio Peñaloza Azcarate
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00086-00
Fecha: 25 de octubre de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Dando alcance a tal solicitud, el Juzgado teniendo en cuenta las restricciones dictadas por parte del Consejo Superior De La Judicatura para llevar a cabo este tipo de diligencias de forma personal debido a la emergencia sanitaria por COVID 19, aunada a la situación de orden público que se vive en Buenaventura, procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para que se lleve a cabo la misma, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-4772, ubicado en Lote 3 Manzana 92 barrio La Independencia 4 etapa de la ciudad

de Buenaventura Valle. Para tales efectos se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3689934bd278bbb8061824c78af857ab822a463f01ccb4f0b5743f6ef7a39274**

Documento generado en 25/10/2022 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 930
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Ivan Alexander Torres Victoria
Demandado: Lucy Riascos Aragón
Radicación: 76-109-40-03-001-2020-00114-00
Fecha: 25 de octubre de 2022

ASUNTO

En atención al memorial que antecede, allegado por la parte demandante en el que solicita iniciar incidente sancionatorio contra el representante de la **Policía Nacional – Dijin-Grupo Automotores**, por incumplimiento a la inmovilización del vehículo de placas CPH-240, advierte este despacho que no es procedente tal petición atendiendo a que la orden de retención no abarca la búsqueda del vehículo objeto de la medida, la misma se circunscribe a la inmovilización del automotor una vez este sea detenido por las autoridades de Policía en alguna de la vías del país, dependiendo en este caso de la circulación que el propietario o poseedor haga sobre el rodante.

Pese a lo anterior, si procederá esta judicatura a requerir a la **Dirección de Investigación Criminal E Interpol seccional Valle de la Policía Nacional** a fin de que se sirva confirmar si ya se encuentra registrada en su sistema de información, la orden de retención del automotor de placas CPH-240.

Por último, revisado la cuenta judicial en el Banco Agrario de Colombia, a la fecha no se avizora la existencia de depósitos judiciales por concepto de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el demandante, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL VALLE DE LA POLICÍA NACIONAL** a fin de que indiquen si se encuentra debidamente registrada en su sistema de información integrada, la orden de inmovilización del vehículo de placas CPH-240, decretada mediante auto 121 del 16 de febrero de 2022 y comunicada mediante oficio 123 del 16 de febrero de 2022. Líbrese oficio.

TERCERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13239e7ce499e9945adfb7c6803ce794a7dc11d6907be5a7e27108f7ba8a33be**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 932
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Javier Gamboa Rodríguez
Demandado: Edinson Alejandro Mancilla Rodríguez
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00229-00
Fecha: 25 de octubre de 2022

ASUNTO

En atención al memorial que antecede, allegado por el doctor **Sebastián Obray Londoño** en el que se solicita iniciar las acciones sancionatorias en contra de la **Tesorería Distrital de Buenaventura**, advierte este despacho que mediante auto 681 del 17 de agosto de 2022, se aceptó la sustitución de poder a favor de otro profesional del derecho y no reposa memorial que indique que haya resumido el mandato otorgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud del Doctor **Sebastián Obray Londoño**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4585562aff28c33f7a3076e3200c0d68ffc8cbdca97155a9c941de6b938f6b**

Documento generado en 25/10/2022 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.
Buenaventura, octubre 24 de 2022

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que el término de diez (10) días concedido al curador ad litem de la parte demandada, se encuentra vencido, dentro del cual presentó escrito de excepciones de fondo. Sírvase proveer de las excepciones presentadas en escrito que antecede.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Juez

INTERLOCUTORIO No. 926

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO: JARRINSON ARBOLEDA CACERES
RADICACION: 76109400300120190015900

Como quiera que, en este proceso ejecutivo de única instancia referenciado, dentro del término concedido al curador ad litem, éste presentó excepciones de fondo; se procederá en esta providencia correrle traslado a la parte demandante de dichas excepciones, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - De las excepciones presentadas en este asunto, DESE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - Surtido el anterior traslado, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2f6c6896996609123d18791aff67f1f610e34b9e5e780532bee32eb329eca1**

Documento generado en 25/10/2022 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No.9-12 Piso 1
Candelaria V.
guillermoleonbrand@hotmail.com

Celular 311-6073157

Señor
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

REF: PROCESO RADICACION 76109400300120190015900
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO JARINSON ARBOLEDA CACERES

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura, E MAIL guillermoleonbrand@hotmail.com Celular 311-6073157, atendiendo mi CALIDAD DE CURADOR AD LITEM de la parte demandada designado por su despacho dentro del asunto de la referencia, me permito DAR CONTESTACION a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Respecto al hecho 1º es cierto porque así aparece en el titulo valor aportado.
Respecto al hecho 2º. Es cierto porque así aparece en el titulo valor aportado.
Respecto al hecho 3. Es cierto.
Respecto al hecho 4. Es cierto.
Respecto al hecho 5. Es cierto.
Respecto al hecho 6. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

en mi calidad de curador de la parte ejecutada ME OPONGO A LAS PRETENSIONES porque al momento de la contestación de esta demanda se ha presentado LA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

EXCEPCIONES.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

1. Entrantándose de los títulos valores se tiene establecido un término para que opere la prescripción de la acción cambiaria, y dependerá de la clase de título valor.

2. En el caso presente se tiene para el pagaré la acción cambiaria es de 3 años, contados a partir de hacerse exigible la obligación.
3. En el caso específico se tiene que la obligación se hizo exigible según el hecho 2º el 17 de Julio de 2018.
4. La parte ejecutante asevera en el hecho 4º que la parte ejecutada no ha cancelado capital ni los intereses causados.
5. El ente activo reafirma en el hecho 2º de la demanda que la obligación se hizo exigible el 17 de julio de 2018.
6. El auto de mandamiento de pago se profirió el 22 de julio de 2019 y le fue notificado por estado electrónico al ejecutante el día 24 de julio de 2019.
7. Estatuye el artículo 94 del C.G.P. que la presentación de la demanda interrumpe la prescripción o la operancia de la caducidad, siempre y cuando el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, se notifique al demandado, dentro del año siguiente, contado a partir del día siguiente la notificación de dicho auto al demandante.
8. Ese mismo artículo asevera categóricamente que al no realizarse dicha notificación dentro del periodo en mientes, la interrupción de la prescripción o la operancia de la caducidad, ocurriría con la notificación al demandado.
9. Es de anotar que por tratarse de término anual se tendría en cuenta el artículo 118 inciso 7º del C.G.P., y por ende dicho término, para su vencimiento, lo sería el mismo día del otro año en que comenzó a correr el correspondiente año.
10. Si nos atenemos al hecho de que la fecha del auto ejecutivo fue 22 de julio de 2019, y que dicho auto se notificó por estado, el 24 de julio de 2019, se tendría que el año para dicha notificación, en un primer momento, comenzaría al día siguiente a la notificación por estado al demandante, o sea, el día 25 de diciembre de 2019, lo que vislumbra que dicho vencimiento ocurrió el día 25 de diciembre de 2019.
11. Con ello se deduciría que la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción de la acción cambiaria, sino que siguió transcurriendo el término de los tres años, contados desde el 17 de julio de 2018, hasta el día 17 de julio de 2021.
12. Ahora bien. El mandamiento de pago se realizó al suscrito el día 07 de Octubre de 2022, fecha para la cual la ACCION CAMBIARIA DERIVADA DE LA LETRA ya estaba prescrita.

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Se tendrá en cuenta la actuación existente dentro de este asunto.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No se discuten.

FRENTE AL PROCESO

Es el apropiado.

FRENTE A LAS DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Se tendrán los consignados en la demanda.

En lo que respecta al suscrito, se realizarán en la carrera 6 No.9-12 de Candelaria Valle e mail guillermoleonbrand@hotmail.com celular 3116073157.

Atentamente,

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
C.C. No. 6.218.057 de Candelaria
T.P. No. 60.896 del C.S de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Buenaventura, octubre 25 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 933

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JUAN DAVID CORTES HURTADO

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00031-00

Se Tiene

Mediante escrito que antecede el Apoderado Especial y la apoderada de la entidad demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de ejecución y la no condena en costas.

Se considera

Como quiera que lo solicitado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial accederá a ello en forma favorable, y declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin ordenar el desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual, la no condena en costas y el archivo del expediente.

Por otra parte se le ordenará al BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se sirva devolver el título valor objeto de recaudo objetivo, pagaré No. 557134623 por valor de \$44.000.000.oo suscrito el 17 de septiembre de 2020, al ejecutado JUAN DAVID CORTÉS HURTADO, por ser dicha entidad que tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ al BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a su apoderada doctora PAOLA MCBROWN, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor pagaré No. 557134623 por valor de \$44.000.000.oo suscrito el 17 de septiembre de 2020, en contra del extremo pasivo.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor JUAN DAVID CORTÉS HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR al BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se sirva devolver el título valor objeto de recaudo objetivo, pagaré No. 557134623 por valor de \$44.000.000.oo suscrito el 17 de septiembre de 2020, al ejecutado JUAN DAVID CORTÉS HURTADO, por ser dicha entidad que tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

CUARTO.- ADVERTIR al BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a su apoderada doctora PAOLA MCBROWN, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor pagaré No. 557134623 por valor de \$44.000.000.oo suscrito el 17 de septiembre de 2020, en contra del extremo pasivo.

QUINTO.- NEGAR el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivos por haber sido presentada la demanda de manera virtual.

SEXTO.- SIN CONDENA en costas ni perjuicios en contra del ejecutante, por lo antes considerado.

SEPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852582130de1e7cdf98ee49f191a38b4333e03bd963baba4991113327dc1aca**

Documento generado en 25/10/2022 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>